

AMICUS CURIAE

Tribunal Constitucional de Chile

Requerimiento de Inconstitucionalidad — Ley de Reconstrucción Nacional (Megarreforma Kast) — Agosto 2026

EN EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Rol de la causa: 17.828-26-CPT

Requerimiento de inconstitucionalidad presentado por: **PARTIDO SOCIALISTA DE CHILE /
COMUNES / HONORABLES SENADORES VARIOS CONOCIDOS PUBLICAMENTE**

En contra del proyecto de ley de reconstrucción nacional, conocido como "Megarreforma", despachado por el Congreso Nacional en agosto de 2026.

I. IDENTIFICACIÓN DEL AMICUS CURIAE

Yo, **EDUARDO EUGENIO SALGADO REYES**, chileno(a), cédula de identidad N° 8.395.952-5, de profesión **TÉCNICO EN BIOLOGÍA APLICADA/TRADUCTOR**, con domicilio en LONDRES comuna de LAMBETH, correo electrónico **eduardosalgadouk9@gmail.com**, teléfono **+44 757 985 2287**, en mi calidad de Coordinador del **colectivo de hecho Solidariogb**, vengo en presentar el presente **AMICUS CURIAE**, en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica Constitucional del Tribunal Constitucional (Ley 18.575), en apoyo del requerimiento de inconstitucionalidad deducido en contra del proyecto de ley de reconstrucción nacional, por los siguientes:

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Competencia y legitimación

El artículo 16 de la Ley 18.575 establece que el Tribunal Constitucional puede recibir antecedentes de personas naturales o jurídicas que, sin tener legitimación para deducir el requerimiento, tengan un interés en el pronunciamiento del Tribunal. Como integrante de un colectivo ciudadano dedicado a la promoción de los derechos fundamentales, la solidaridad constitucional y el Estado social y democrático de derecho, tengo un interés directo y legítimo en que el Tribunal se pronuncie sobre la constitucionalidad de las normas cuestionadas.

2. Parámetros de control

El control de constitucionalidad debe realizarse a la luz de:

- **Artículo 4° de la Constitución Política del Estado (CP):** carácter democrático de la República.
 - **Artículo 6° inciso 2° CP:** supremacía constitucional y obligatoriedad de preceptos para toda persona, institución o grupo.
 - **Artículo 19 N° 1 CP:** derecho a la vida, integridad física y psíquica, e igualdad ante la ley.
 - **Artículo 19 N° 3 CP:** derecho a la vida familiar, protección de la salud, debido proceso y reserva de ley.
 - **Artículo 19 N° 8 CP:** derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación.
 - **Artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH):** protección judicial y recurso sencillo, rápido y eficaz.
 - **Jurisprudencia del Tribunal Constitucional**, especialmente el fallo Rol 976-2008 (Ley de Isapres), que consagra la solidaridad como principio de orden público objetivo, la dignidad humana como fuente matriz de los derechos fundamentales, y la indivisibilidad e interdependencia de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.
-

III. HECHOS

El 4 de agosto de 2026, el Congreso Nacional despachó el proyecto de ley de reconstrucción nacional, impulsado por el Presidente de la República. El 6 de agosto de 2026, el Tribunal Constitucional declaró admisibles tres requerimientos de inconstitucionalidad en contra de diversas normas del proyecto, fijando audiencia pública para el 12 de agosto y alegatos para el 13 de agosto de 2026.

El proyecto mezcla disposiciones de reconstrucción post-incendios con rebajas tributarias, exenciones de contribuciones, agilización regulatoria, responsabilidad fiscal y normas ambientales. Las normas cuestionadas contienen, entre otras, las siguientes materias:

1. **Invariabilidad tributaria** por 10, 15 y 20 años para mega-inversiones.
 2. **Indemnización fiscal automática** por anulación de Resoluciones de Calificación Ambiental (RCA), sin acreditar falta de servicio y sin acción de repetición contra el funcionario.
 3. **Restricciones a la justicia ambiental:** límite de 6 meses a medidas cautelares y restricción de reclamaciones de terceros.
 4. **Pesca y acuicultura:** permitir que las empresas financien estudios técnicos para determinar bancos naturales protegidos.
-

IV. ANÁLISIS DE INCONSTITUCIONALIDAD

A. Invariabilidad tributaria (10, 15 y 20 años)

Vicio: La norma establece que las condiciones impositivas quedan congeladas por 10, 15 o 20 años según el monto de inversión. Esto no es estabilidad contractual, sino **invariabilidad legal**: la propia ley se auto-blinda frente a futuras mayorías parlamentarias.

Infracción constitucional:

- **Art. 4° CP (democracia):** Una ley ordinaria que se declara inalterable por dos décadas usurpa la función constituyente derivada del pueblo. La democracia exige que cada generación, a través de sus representantes, pueda deliberar y modificar las políticas públicas. Reservar esta inmutabilidad solo para la Constitución o reformas constitucionales con quórum especial.

- **Art. 19 N° 3 CP (reserva de ley):** La fijación de tributos es materia de ley. Una norma que prohíbe al legislador futuro ejercer esa atribución por 20 años vacía de contenido la reserva de ley tributaria.
- **Art. 19 N° 1 CP (igualdad):** Eximir a mega-inversiones de aportes fiscales por 20 años, mientras la ciudadanía común paga impuestos ordinarios, genera un trato privilegiado injustificado. El fallo Ley de Isapres establece que la solidaridad como principio constitucional exige que las políticas públicas no perpetúen desigualdades estructurales.

Conclusión: La invariabilidad tributaria vulnera el carácter democrático del Estado, la reserva de ley y el principio de igualdad.

B. Indemnización fiscal por RCA anulada

Vicio: Si un tribunal anula una RCA, el Fisco debe indemnizar a la empresa por gastos directos, efectivos y no recuperables, sin necesidad de acreditar falta de servicio del Estado, a través de un tribunal arbitral que solo fija el monto. Se excluye la acción de repetición contra el funcionario.

Infracción constitucional:

- **Art. 19 N° 1 CP (igualdad):** El ciudadano común que sufre daño por acto administrativo debe acreditar falta de servicio (arts. 11 y 12 Ley 19.880). La norma otorga a las empresas un tratamiento asimétrico y favorable: indemnización automática sin acreditar responsabilidad estatal. Configura arbitrariedad legislativa.
- **Art. 19 N° 3 CP (debido proceso):** La determinación del monto por tribunal arbitral, sin posibilidad de revisión judicial efectiva y sin discutir la responsabilidad, priva al Fisco de un proceso contradictorio con garantías. El TC ha exigido tribunal competente, independiente e imparcial.
- **Art. 19 N° 8 CP (medio ambiente):** El derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación exige que el Estado no desincentive la fiscalización ambiental. Al hacer que el Fisco pague incluso cuando la anulación se debe a errores propios del proyecto, la norma desincentiva la rigurosidad técnica y socializa pérdidas privadas.
- **Responsabilidad del Estado y del funcionario (art. 19 N° 3 CP, arts. 56-58 Ley 19.880):** Al excluir la acción de repetición, se rompe la cadena de responsabilidad administrativa.

Conclusión: La indemnización fiscal automática crea un "estatuto reparatorio privilegiado" que vulnera igualdad, debido proceso, protección ambiental y responsabilidad administrativa.

C. Restricciones a la justicia ambiental y medidas cautelares

Vicio: Se impone un plazo máximo de 6 meses a las medidas cautelares ambientales, con caducidad automática aun cuando el litigio de fondo continúa. Se restringen las reclamaciones de terceros contra una RCA a materias no evaluadas en el procedimiento administrativo.

Infracción constitucional:

- **Art. 19 N° 3 CP + art. 25 CADH (acceso a la justicia):** La Convención Americana garantiza un recurso sencillo, rápido y eficaz. Imponer caducidad automática de 6 meses a las cautelares desnaturaliza la tutela jurisdiccional, convirtiéndola en ilusoria.
- **Art. 19 N° 8 CP (medio ambiente):** El derecho a un medio ambiente sano es de carácter colectivo y de titularidad indeterminada. Restringir reclamaciones de terceros excluye a comunidades que no participaron en la tramitación de la RCA, vulnerando el principio de participación (arts. 6° y 7° Convención de Aarhus).
- **Indivisibilidad de derechos (jurisprudencia TC):** La afectación del medio ambiente incide directamente en el derecho a la vida, integridad física y salud (art. 19 N° 1 CP). El TC ha reconocido esta indivisibilidad en el fallo Ley de Isapres.

Conclusión: Las restricciones mutilan el acceso a la justicia ambiental y la protección efectiva de derechos colectivos.

D. Pesca y acuicultura — Conflicto de intereses

Vicio: Se permite que las propias empresas financien estudios técnicos para determinar la existencia de bancos naturales protegidos, facilitando la relocalización de concesiones.

Infracción constitucional:

- **Art. 19 N° 8 CP (protección ambiental):** El Estado tiene el deber preferente de proteger el medio ambiente. Delegar la producción de antecedentes técnicos decisivos en los interesados económicos privatiza una función público-constitucional esencial.

- **Art. 19 N° 3 CP (debido proceso administrativo):** El debido proceso exige imparcialidad. Cuando el adjudicatario de la concesión paga el estudio que determinará si hay o no banco natural protegido, se genera una apariencia de parcialidad estructural que contamina todo el procedimiento.
- **Solidaridad intergeneracional:** Los bancos naturales son patrimonio de la Nación y de las generaciones futuras. Entregar su evaluación a intereses privados contraviene el principio de solidaridad intergeneracional.

Conclusión: La norma compromete la imparcialidad estatal y el deber de protección ambiental.

V. ARGUMENTOS TRANSVERSALES

1. Principio de solidaridad constitucional

El fallo Rol 976-2008 (Ley de Isapres) consagra que la solidaridad no es mera beneficencia, sino un principio de orden público objetivo que informa todo el ordenamiento. La megarreforma rompe el tejido solidario al privilegiar beneficios fiscales a mega-inversiones, socializar riesgos ambientales en el Fisco y excluir a comunidades de la fiscalización.

2. Dignidad humana como fuente matriz

De la dignidad se deriva un cúmulo de atributos —vida, integridad, salud, medio ambiente— que la Constitución debe respetar siempre, incluyendo su esencia inafectable. Las normas cuestionadas reconfiguran el orden público objetivo en favor de intereses económicos concentrados, menoscabando la dignidad de las personas y comunidades afectadas.

3. Proporcionalidad

Aplicando el test de proporcionalidad:

- **Idoneidad:** Dudosa. La mayoría de los beneficios son a mega-inversiones no vinculadas a zonas afectadas por incendios.
- **Necesidad:** Existen medios menos restrictivos (incentivos temporales y condicionados a inversión en zonas afectadas).

- **Proporcionalidad estricta:** No se justifica sacrificar principios estructurales (democracia, igualdad, ambiente) por beneficios sectoriales.
-

VI. PETITORIO

En mérito de lo expuesto, solicito al Tribunal Constitucional:

1. **Tome conocimiento** del presente amicus curiae, en virtud del artículo 16 de la Ley 18.575.
 2. **Considere** los argumentos de inconstitucionalidad expuestos en apoyo de los requerimientos deducidos por los honorables senadores y partidos políticos.
 3. **Declare la inconstitucionalidad** de las normas que establecen:
 - Invariabilidad tributaria por 10, 15 y 20 años;
 - Indemnización fiscal automática por anulación de RCA sin falta de servicio y sin acción de repetición;
 - Límite de 6 meses a medidas cautelares ambientales y restricción de reclamaciones de terceros;
 - Financiamiento privado de estudios de bancos naturales protegidos por empresas acuícolas.
 4. **Subsidiariamente**, si no estima la inconstitucionalidad de las normas en su totalidad, **declare su inaplicabilidad** por infracción a los artículos 4°, 6°, 19 N° 1, N° 3 y N° 8 de la Constitución Política del Estado, y al artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.
 5. **Ordene** la publicación del presente amicus curiae en el sitio web del Tribunal Constitucional, en atención al principio de transparencia y al interés público del asunto.
-

VII. ANTECEDENTES Y PRUEBA

Acompaño, en lo que fuere pertinente, los siguientes antecedentes:

- Doctrina constitucional sobre solidaridad, dignidad y derechos fundamentales.
 - Jurisprudencia del Tribunal Constitucional, especialmente fallo Rol 976-2008.
 - Antecedentes comparados de invariabilidad tributaria en otras jurisdicciones.
 - Informes técnicos sobre fiscalización ambiental y participación ciudadana.
 - Tratados internacionales ratificados por Chile y vigentes (Convención de Aarhus, CADH).
-

VIII. FIRMA

En **Londres**, a lunes 10 de agosto del año 2026.

Firma:



EDUARDO EUGENIO SALGADO REYES

RUN: 8.395.952-5

Domicilio: Flat 1, 1 Simkins Close, London, England SW2 5BU

Correo electrónico: eduardosalgadok9@gmail.com

Teléfono:
